RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N°1176-2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 03 NOV 2026

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 20 de octubre de 2026, interpuesto por **GUILLERMO MAXIMO CUADRADO CASTRO,** contra el Memorando N° 1247-2026-GRJ/ORAF/ORH/CE, de fecha 12 de octubre de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, mediante Memorando N° 1017-2026-GRJ/ORAF, de fecha 22 de octubre de 2026, la Oficina Regional de Administración y Finanzas solicita Informe Legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, la Directora de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 1110-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 27 de octubre 2026 emite Opinión Legal N° 057-2026-GRJ/ORAJ-KMB, de fecha 27 de octubre de 2026.

Que, mediante Reporte N°154-2026-GRJ/ORAF/ORH/CE de fecha 07 de octubre de 2026, el Coordinador de Escalafón y Pensiones, informó que no resultaba procedente atender la solicitud presentada por el servidor Guillermo Máximo Cuadrado Castro, referida a la asignación y consignación formal de una plaza de Economista en la Sub Gerencia de Estudios, dentro del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional). Al respecto, señaló que la determinación y asignación de cargos estructurales debía sujetarse a los

ORAF
DOC. Nº 122624
EXP. Nº 20099188

instrumentos de gestión institucional vigentes, a las necesidades organizacionales de la entidad y a los procedimientos técnicos y administrativos correspondientes, precisando que el desempeño de funciones en una determinada unidad orgánica no generaba, por sí mismo, derecho a la asignación de una plaza estructural específica

Que, mediante Memorando N. 1247-2026-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 12 de octubre de 2026, el Subdirector de Recursos Humanos, comunicó al servidor Guillermo Máximo Cuadrado Castro, a fin de dar respuesta a su solicitud de asignación y consignación formal del cargo estructural de Economista en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), remitiéndole adjunto el Reporte N.° 154-2026- GRJ/ORAF/ORH/CE, emitido por la Coordinación de Escalafón, así como la documentación correspondiente en dos (02) folios.

Que, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2026, el señor Guillermo Máximo Cuadrado Castro, interpone recurso de apelación contra el pronunciamiento comunicado mediante Memorando N.° 1247-2026-GRJ/ORAF/ORH, que adjunta el Reporte N.° 154-2026-GRJ/ORAF/ORH/CE, solicitando que se declare la nulidad y/o se deje sin efecto dicho pronunciamiento, motivación insuficiente, al no sustentarse en las disposiciones imperativas del por considerar que carece de fundamentación técnico-normativa y adolece de una Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, solicitó que se reforme el referido pronunciamiento y se ordene al Equipo Técnico de Elaboración del CAP Provisional la asignación y consignación formal de una plaza de Economista en una de las plazas previstas y no ocupadas de la Subgerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín.

Que, el articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente. debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita: de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, respecto la admisibilidad de los recursos administrativos, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, dispone que: *"El término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días"*. Asimismo, el artículo

220° del mismo cuerpo normativo, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente administrativo, se advierte que se ha verificado que el Memorando N.° 1247-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 12 de octubre de 2026, que adjunta el Reporte N.° 154-2026-GRJ/ORAF/ORH/CE, fue debidamente notificado al señor Guillermo Máximo Cuadrado Castro, **el día 19 de octubre de 2026**, conforme se acredita con el documento que contiene la firma y fecha de recepción del servidor; es así que, el recurso de apelación ha sido ingresado **el día 20 de octubre de 2026**, por lo que, se encuentra presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles estipulados por ley; en consecuencia, corresponde evaluar el presente recurso de apelación conforme al procedimiento legalmente establecido.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la controversia consiste en determinar si la denegatoria comunicada al servidor Guillermo Máximo Cuadrado Castro, mediante Memorando N.° 1247-2026-GRJ/ORAF/ORH sustentado en el Reporte N.° 154-2026-GRJ/ORAF/ORH/CE, se encuentra debidamente motivada y si dicho pronunciamiento contiene una evaluación individual, suficiente y congruente de los argumentos expuestos y de la documentación presentada por el servidor en sustento de su solicitud de asignación y consignación formal del cargo estructural de Economista en el CAP Provisional de la Sub Gerencia de Estudios.

Que, mediante Memorando N.º 1247-2026-GRJ/ORAF/ORH se comunicó al servidor el contenido del Reporte N.° 154-2026- GRJ/ORAF/ORH/CE, se advierte que dicho reporte no contiene una evaluación técnica específica y debidamente sustentada sobre la situación del cargo estructural de Economista en el CAP Provisional de la Sub Gerencia de Estudios, asimismo, no precisa la situación del cargo que ocupa el servidor en el CAP vigente, ni analiza la incidencia que habría tenido la reorganización orgánica alegada en el cargo materia de su solicitud. Por lo que, la sola remisión al referido reporte no resulta suficiente para satisfacer el deber de motivación, toda vez que no permite al administrado conocer con claridad las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión adoptada por la Administración, la respuesta emitida se sustenta en consideraciones generales sobre la asignación de cargos estructurales, sin precisar las razones técnicas y jurídicas por las cuales resulta improcedente la solicitud del servidor Guillermo Máximo Cuadrado Castro. En efecto, el Reporte N.° 154-2026-GRJ/ORAF/ORH/CE no explica de manera concreta cómo los instrumentos de gestión institucional y las necesidades organizacionales de la entidad impiden la asignación y consignación formal de una plaza de Economista en la Sub Gerencia de Estudios; mientras que el

Memorando N.° 1247-2026-GRJ/ORAF/ORH se limita a comunicar dicho reporte, sin añadir fundamentos complementarios.

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que un requisito de validez del acto administrativo es que éste **"debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".** Por su parte, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala que *"la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".*

Que, el Memorando N. 1247-2026-GRJ/ORAF/ORH sustentado en el Reporte N.° 154-2026- GRJ/ORAF/ORH/CE no contiene una decisión debidamente motivada respecto de la pretensión del administrado, configurándose un defecto en el requisito de validez referido a la motivación del acto administrativo; por lo tanto, corresponde declarar la nulidad conforme a la causal prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

Que, de lo vertido, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Guillermo Máximo Cuadrado Castro y, en consecuencia, declarar la nulidad del pronunciamiento comunicado mediante Memorando N.° 1247-2026-GRJ/ORAF/ORH, sustentado en el Reporte N.° 154-2026-GRJ/ORAF/ORH/CE, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación de la solicitud presentado por el administrado, a fin de que se efectúe el análisis técnico y jurídico correspondiente y se emita un nuevo pronunciamiento expreso, congruente y debidamente motivado respecto de la asignación y consignación formal del cargo estructural de Economista en el CAP Provisional de la Sub Gerencia de Estudios.

Que, Cabe precisar que la declaración de nulidad y la consecuente reposición del procedimiento no implica el reconocimiento automático del derecho solicitado por el servidor, sino que tiene por finalidad que la administración efectúe la evaluación correspondiente de su pretensión y emita un nuevo pronunciamiento debidamente fundamentado.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO** contra el Memorando N.° 1247-2026-GRJ/ORAF/ORH, sustentado en el Reporte N.° 154-2026-GRJ/ORAF/ORH/CE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la **NULIDAD** por vulneración del requisito de validez referido a la debida motivación del acto administrativo, establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, configurándose la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo; debiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento hasta la etapa de evaluación de la solicitud presentada por el administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO,** a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)